

Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2022-0095-R

Quito, D.M., 26 de agosto de 2022

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**JUAN MARTIN CUEVA
SECRETARIO DE CULTURA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 22 y 23, señalan que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría; así como acceder a participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.";

Que, el artículo 264, numerales 2, 7 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.*";

Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2022-0095-R

Quito, D.M., 26 de agosto de 2022

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 276 que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos el de *“(…) 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.”;*

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;*

Que, el artículo 55, literales b), g), h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señalan: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial. h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;*

Que, el artículo 84 literal m), p), del Código Orgánico de Organización Territorial, señala: *“Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización (...), p) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano”;*

Que, el artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2022-0095-R

Quito, D.M., 26 de agosto de 2022

Descentralización, señala “Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; señala “Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines (...);”

Que, mediante resolución A010 de 31 de marzo de 2011, el Alcalde del Distrito Metropolitano, resolvió la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, integrando a la Secretaría de Cultura, dentro de la Decisión Sectorial del Nivel 1. Político y de Decisión. En el artículo 1, numeral 3 sobre Nivel de Gestión sectorial, establece “*Dependen orgánicamente de la Secretaría de Cultura (...) la Dirección Metropolitana de Cultura en el Espacio Público (...)*” y el artículo 2, numeral 1 señala “*Sin perjuicio de las competencias que les fueran delegadas por el Alcalde Metropolitano, los Secretarios continuarán ejerciendo la función de coordinación y supervisión programáticas en cada ramo de actividad que le ha sido encomendado*”;

Que, el artículo 8 de la Resolución No. A 015 de fecha 06 de julio de 2016, establece: “El Distrito Metropolitano de Quito buscará hacer efectivo el derecho al acceso y participación en la vida cultural mediante la construcción del proceso y programas participativos, contruidos por diversos curadores y gestores, que reflejan la diversidad y que muestren un equilibrio territorial en la oferta cultural de la ciudad. Se buscará mecanismos para detectar los nuevos movimientos culturales, el nuevo talento artístico y potenciarlo para que pueda llegar a su plenitud. El Distrito Metropolitano de Quito manifiesta su compromiso con la generación y ampliación de públicos y la participación cultural”;

Que, la Resolución ibídem, en su Disposición General, señala: “La implementación, seguimiento y evaluación de la presente resolución le corresponde a la Secretaría de Cultura del MDMQ, para lo cual, de ser el caso dictará los instructivos que en Derecho correspondan conforme la naturaleza de esta resolución”;

Que, en el artículo 9 de la Resolución A008 de 29 de mayo de 2019, se delega a los Secretarios Generales y demás Secretarios, entre otras, la atribución de: “*Supervisar y coordinar la gestión y funcionamiento de las unidades administrativas bajo su dependencia orgánica y aquellas desconcentradas y autónomas que realicen actividades*

Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2022-0095-R

Quito, D.M., 26 de agosto de 2022

dentro del ámbito sectorial respecto del que ejercen su rectoría, en la implementación y ejecución de planes, programas, proyectos, cronogramas, políticas y actividades distritales y sectoriales, en el ámbito de su competencia, para lo que podrán, entre otros, disponer la preparación de informes, proyectos, programas de obras, cronogramas, rutas críticas, presupuestos y estados económicos”;

Que, en el artículo 5 de la Resolución STHV-004-2020 de 12 de febrero de 2020 sobre responsabilidades, señala “*Las dependencias intervinientes en el presente proceso, de acuerdo a las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico local, tendrán las siguientes responsabilidades: (...) b. Secretaria de Cultura.- Definir el contenido de las fichas de registro de las expresiones culturales de artes vivas escénicas e implementar un sistema de audiciones artísticas, de acuerdo al instrumento técnico que emita para el efecto”;*

Que, en el artículo 6 de la Resolución STHV-004-2020 de 12 de febrero de 2020, sobre Lineamientos técnicos señala: “*El acceso y uso del espacio de uso público para la difusión de las expresiones culturales de artes vivas escénicas en el espacio de uso público previsto en este instructivo, observará los siguientes parámetros y lineamientos técnicos: 1. Espacios escénicos de uso público.- Los espacios escénicos de uso público, para la difusión de las expresiones culturales consideradas como artes vivas, son: a. Las calles con veredas de ancho mínimo de 3.7 m. b. Las calles peatonales, c. Los Boulevares, d. Las Plazas, e. Los Parques. 2. Criterios para la ubicación.- Para la ubicación de los artistas en los espacios escénicos de uso público, precedentemente definidos, se observará los siguientes criterios o lineamientos técnicos: a. La ubicación del o los artistas deberá ser sobre superficies duras, a excepción de parques. b. La distancia mínima entre artistas deberá ser al menos de 30 metros uno del otro y en ningún caso se autorizará la ubicación continua de artistas que realicen actividades similares. c. Los artistas deben estar ubicados, mínimo a 3 metros de quioscos o puestos de ventas que cuenten con los permisos respectivos. d. La ubicación de los artistas en los espacios escénicos de uso público, en todos los casos debe garantizar el flujo peatonal. e. Los artistas no serán ubicados en: e.1 Áreas de estacionamientos. e.2 Rampas de acceso, e.3 Salidas de emergencia, e.4 Ingreso vehicular, e.5 Ingreso a vivienda, e.6 Ingreso a locales comerciales, e.7 Ingreso/salidas a/de paradas de buses, e.8 Ingreso a estaciones de servicio de transporte, e.9 Ingresos a Centros culturales; y. e.10 Elementos de acceso universal (rampas, piso guía). f. Los artistas igualmente, por ningún concepto serán ubicados en un radio de influencia mínimo de 30 metros libres, frente a equipamientos de: f.1. Seguridad, tales como: UPC, UVC, Ecu 911, Bomberos, Cuarteles Policiales y militares, f.2 Salud, tales como: hospitales, centro de salud, clínicas, f.3 Servicios, tales como: estaciones eléctricas, plantas de agua potable, gasolineras y servicios funerarios, f.4 Religiosos, tales como: iglesias, conventos, monasterios, f.5 Públicos, tales como: bibliotecas, Palacio de Gobierno y Palacio Municipal. f.6 Bocas de ingresos a las*

Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2022-0095-R

Quito, D.M., 26 de agosto de 2022

*paradas del Metro de Quito. 3. **Días, horarios y duración.**- Para garantizar el derecho al disfrute pleno del espacio de uso público por parte de los ciudadanos, la Administración Zonal, en coordinación con la Secretaría de Cultura, considerando las dinámicas territoriales, temas ambientales, temas festivos, determinará los días, horarios y temporalidad permitida para cada presentación artística o cultural. En el permiso que emita se hará constar los días autorizados, los horarios permitidos, tipo de expresión cultural y duración de presentación artística. 4. **Equipos de Amplificación.**- En el procedimiento de audición artística desarrollado por la Secretaria de Cultura, se determinará si se requiere el uso de equipos de amplificación, de así establecerse, no deberán superar los decibeles determinados en cada zona por la Secretaría de Ambiente. 5. **Mobiliario urbano.**- El mobiliario urbano está destinado al ornato o un propósito específico, por lo que no debe ser utilizado por el artista como un elemento de la expresión cultural. 6. **Patrocinio.**- Las instituciones públicas de acuerdo a su necesidad institucional y programas específicos, podrán solicitar los permisos de utilización de espacio público en donde los artistas serán ubicados en los lugares establecidos, o en otros requeridos, siempre que se observe los criterios de ubicación en lo que fuere aplicable.”*

Que, en el artículo 7 de la Resolución STHV-004-2020 de 12 de febrero de 2020, sobre El procedimiento señala: “*La emisión de permisos de ocupación de espacio de uso público para expresiones culturales de artes vivas, estará sujeto al siguiente procedimiento: a. Del registro de artistas: 1. El interesado obtendrá de la pagina web de dominio Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (link: //pam.quito.gob.ec), o en las administraciones Zonales el formulario que contiene la Ficha de Registro de Expresiones de Artes Escenicas de Artes Vivas, Consignará los datos requeridos con claridad y precisión. 2. Ingresará el formulario en fisico en la Administración Zonal correspondiente con los requisitos establecidos. 3. La administración zonal recopilará los formularios de registro y verificará que el formulario, contenga todos los datos exigidos. 4. La administración zonal remitirá el formulario de registro a la Secretaria de Cultura. 5. La Secretaría de Cultura recibida la documentación, por vía electrónica, notificará al administrado con el día, hora y lugar para la audición en las fechas y horarios previamente señalados. 6. Realizada la audición, notificará al administrado del resultado de la audición y el puntaje obtenido a traves de correo electrónico. 7. Remitirá a las administraciones zonales el registro de artistas que han obtenido el puntaje necesario para la presentación en los espacios de uso públicos del Distrito Metropolitano de Quito, previamente definidos por las administraciones zonales. 8. La Secretaria de Cultura remitirá de manera trimestral a las administraciones zonales la actualización del registro de artistas que han obtenido el puntaje necesario para la presentación en los espacios de uso públicos del Distrito Metropolitano de Quito. B. Del permiso de uso temporal de espacio público: 1. El interesado deberá ingresar la solicitud de uso temporal de espacio público en la administración zonal correspondiente. 2. La*

Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2022-0095-R

Quito, D.M., 26 de agosto de 2022

Administración Zonal verificará que el administrado conste en el registro remitido por la Secretaría de Cultura; así como, que el espacio requerido y la ubicación sean compatibles con los criterios para la ubicación previstos en este instrumento. 3. La Administración Zonal, en base al puntaje obtenido en el proceso de audiciones, establecerá para cada uno de los artistas los espacios de uso público en los que puede presentarse, considerando como referencia los sitios previamente determinados. 4. La Administración Zonal, de acuerdo a la dinámica del sector y otros requerimientos de los mismos espacios y sector, determinará los días, el horario y el tiempo de uso del espacio público. 6. La Administración Zonal, emitirá el correspondiente permiso de uso temporal del espacio a nombre del administrado.”

Que, la Secretaría de Cultura tiene por objetivo garantizar los derechos culturales de todas las personas que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito, afianzando la cultura como medio para el ejercicio pleno de los derechos humanos, la libertad de la democracia, la justicia social, la interculturalidad y el desarrollo integral, para la construcción de una ciudad inteligente, de oportunidades y solidaria, donde exista un espacio para todas las expresiones artísticas y culturales a diferentes escalas, así como la recuperación y actualización de la memoria cultural;

Que, son bienes de los gobiernos autónomos metropolitanos, aquellos sobre los cuales ejercen dominio, constituidos por bienes del dominio privado y bienes del dominio público, estos últimos integrados por bienes de uso público y bienes afectados al servicio público, entre los que constan las calles, avenidas, pasajes y demás vías de comunicación y circulación, las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; y, las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación, conforme lo dispuesto en los Arts. 415 y 417 literales a), b) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, "para garantizar el uso efectivo del espacio público y de la infraestructura cultural", para realizar actividades culturales, se prevé dos redes, que son de "Espacios Escénicos" integrada por teatros, auditorios, conchas acústicas al aire libre, palcos escénicos, coliseos, salas de uso múltiple, entre otros espacios convencionales y no convencionales, y de "Espacios Audiovisuales", integrada por cines, auditorios, salas de proyección, salas de uso múltiple, entre otros espacios convencionales y no convencionales, conforme lo prescrito en el Art. 115 de la Ley Orgánica de Cultura;

Que, el Concejo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en contexto del ordenamiento jurídico precedente en su oportunidad emitió la Ordenanza No. 280 de 07 de septiembre de 2012, que norma el comercio y prestación de servicios de las y los trabajadores autónomos y la Ordenanza No. 556 de 08 de mayo de 2014 que regula la

Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2022-0095-R

Quito, D.M., 26 de agosto de 2022

realización de espectáculos públicos, las cuales han sido incorporadas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, emitido con Ordenanza Metropolitana No. 01, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 902 de 7 de mayo de 2019;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su Art. 743, literal a), numeral (i), que trata de espectáculos públicos, excluye de éste ámbito a *"las expresiones artísticas efectuadas en espacios públicos donde el artista aprovecha el tránsito peatonal o vehicular para brindar un espectáculo por el que puede o no recibir una retribución económica del espectador"*; y, en el Art. 1261, numeral 3, literal f), dentro de los giros de la actividad comercial y de servicios, incluye las *"actividades artísticas"* realizadas en espacios de uso público, procesos que cuentan con procedimientos para obtener los permisos correspondiente;

Que, corresponde a la administración pública *"establecer formularios de uso obligatorio y determinar los modelos de solicitudes,...* y, en general, de cualquier tipo de petición que se le dirija", de acuerdo con lo previsto en el Art. 136 del Código Orgánico Administrativo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 5 y la disposición general de la Resolución No. A-015 de 6 de julio del 2016; y, el artículo 9, literal c) de la Resolución No. A008 de 29 de mayo de 2019.

RESUELVE:

EXPEDIR EL "INSTRUCTIVO PARA EL SISTEMA DE AUDICIONES Y EMISIÓN DE PERMISOS DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE ESPACIO PÚBLICO PARA EXPRESIONES ARTÍSTICAS CULTURALES"

Artículo 1. Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto determinar el proceso del sistema de audiciones, así como definir el contenido de las fichas de registro y el mecanismo para la emisión de permisos de ocupación temporal en el espacio público para expresiones artísticas y/o culturales

Artículo 2. Ámbito.- El ámbito de aplicación es de carácter local para el Distrito Metropolitano de Quito y únicamente para la ocupación temporal de espacio público para expresiones culturales y/o artísticas.

Artículo 3. Alcance.- El presente instructivo normaliza y estandariza el contenido de las

Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2022-0095-R

Quito, D.M., 26 de agosto de 2022

fichas de registro y el mecanismo para la emisión de permisos de ocupación temporal en el espacio público.

Artículo 4. Sistema de audiciones.- Es el mecanismo ordenado por la normativa vigente con el cual la Secretaría de Cultura evalúa y califica a los artistas solicitantes de permiso de ocupación temporal de espacio público para expresiones artísticas culturales.

Artículo 5. Lineamientos técnicos.- El espacio de uso público para la difusión de expresiones culturales observará los siguientes parámetros y lineamientos técnicos: **1. Espacios escénicos de uso público.-** Los espacios escénicos de uso público, para la difusión de las expresiones culturales consideradas como artes vivas, son: a. Las calles con veredas de ancho mínimo de 3.7 m. b. Las calles peatonales, c. Los Boulevares, d. Las Plazas, e. Los Parques. **2. Criterios para la ubicación.-** Para la ubicación de los artistas en los espacios escénicos de uso público, precedentemente definidos, se observará los siguientes criterios o lineamientos técnicos: a. La ubicación del o los artistas deberá ser sobre superficies duras, a excepción de parques. b. La distancia mínima entre artistas deberá ser al menos de 30 metros uno del otro y en ningún caso se autorizará la ubicación continua de artistas que realicen actividades similares. c. Los artistas deben estar ubicados, mínimo a 3 metros de quioscos o puestos de ventas que cuenten con los permisos respectivos. d. La ubicación de los artistas en los espacios escénicos de uso público, en todos los casos debe garantizar el flujo peatonal. e. Los artistas no serán ubicados en: e.1 Áreas de estacionamientos. e.2 Rampas de acceso, e.3 Salidas de emergencia, e.4 Ingreso vehicular, e.5 Ingreso a vivienda, e.6 Ingreso a locales comerciales, e.7 Ingreso/salidas a/de paradas de buses, e.8 Ingreso a estaciones de servicio de transporte, e.9 Ingresos a Centros culturales; y. e.10 Elementos de acceso universal (rampas, piso guía). f. Los artistas igualmente, por ningún concepto serán ubicados en un radio de influencia mínimo de 30 metros libres, frente a equipamientos de: f.1. Seguridad, tales como: UPC, UVC, Ecu 911, Bomberos, Cuarteles Policiales y militares, f.2 Salud, tales como: hospitales, centro de salud, clínicas, f.3 Servicios, tales como: estaciones eléctricas, plantas de agua potable, gasolineras y servicios funerarios, f.4 Religiosos, tales como: iglesias, conventos, monasterios, f.5 Públicos, tales como: bibliotecas, Palacio de Gobierno y Palacio Municipal. f.6 Bocas de ingresos a las paradas del Metro de Quito. **3. Días, horarios y duración.-** Para garantizar el derecho al disfrute pleno del espacio de uso público por parte de los ciudadanos, la Administración Zonal, en coordinación con la Secretaría de Cultura, considerando las dinámicas territoriales, temas ambientales, temas festivos, determinará los días, horarios y temporalidad permitida para cada presentación artística o cultural. En el permiso que emita se hará constar los días autorizados, los horarios permitidos, tipo de expresión cultural y duración de presentación artística. **4. Equipos de Amplificación.-** En el procedimiento de audición artística desarrollado por la Secretaria de Cultura, se determinará si se requiere el uso de equipos de amplificación, de así establecerse, no deberán superar los decibeles determinados en

Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2022-0095-R

Quito, D.M., 26 de agosto de 2022

cada zona por la Secretaría de Ambiente. 5. Mobiliario urbano.- El mobiliario urbano está destinado al ornato o un propósito específico, por lo que no debe ser utilizado por el artista como un elemento de la expresión cultural. 6. Patrocinio.- Las instituciones públicas de acuerdo a su necesidad institucional y programas específicos, podrán solicitar los permisos de utilización de espacio público en donde los artistas serán ubicados en los lugares establecidos, o en otros requeridos, siempre que se observe los criterios de ubicación en lo que fuere aplicable.”

Artículo 6. Registro de artistas.- El interesado obtendrá la ficha de registro en las administraciones zonales y en el sitio //pam.quito.gob.ec. Cada administración zonal remitirá trimestralmente, en la última semana de cada trimestre, el conjunto de fichas recibidas en el período sistematizadas en una base de datos.

- a) Trimestre 1: septiembre, octubre, noviembre.
- b) Trimestre 2: diciembre, enero, febrero.
- c) Trimestre 3: marzo, abril, mayo.
- d) Trimestre 4: junio, julio, agosto.

La Secretaría de Cultura publicará cada trimestre el llamado a audiciones para los interesados registrados. La ficha contendrá los siguientes datos:

- a) Grupos: Número de integrantes del grupo, en su caso, con sus nombres, apellidos, número de documento de identidad, así como su dirección de correo electrónico de cada uno a efectos de notificaciones.
- b) Individuos: nombres, apellidos, número de documento de identidad, así como su dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones.
- c) Artes vivas: Descripción del tipo de presentación que se realiza, lista de elementos necesarios (amplificación, escenografía).
- d) Artes musicales: Descripción del tipo de presentación que se realiza, lista de elementos necesarios (amplificación, instrumentos).
- e) Resumen de trayectoria y/o experiencia artística
- f) Actoría independiente o en asociatividad
- g) Barrio y parroquia de procedencia

Artículo 7. De las audiciones.- Las audiciones se realizarán cuatro veces al año en periodos trimestrales, en la sede de la Casa de las Bandas. Las audiciones serán evaluadas por un jurado conformado por tres profesionales o educadores de las artes, programadores y trabajadores de la Secretaría de Cultura, Quito Turismo y ConQuito.

Artículo 8. De la evaluación en las audiciones:

Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2022-0095-R

Quito, D.M., 26 de agosto de 2022

- a) Artes musicales: Los jurados valorarán que el candidato disponga de un nivel de interpretación personal, capaz de animar o entretener al público sin molestar a los vecinos o viandantes. Respecto a los cantantes, deberán interpretar suficientemente por sí mismos con el mínimo de música de acompañamiento.
- b) Artes vivas: Presentarán un fragmento escénico en el que demostrará el manejo con el público, la proyección de la voz de ser el caso, y a la gestualidad.

Artículo 9. De la calificación.- Cada jurado otorgará un puntaje entre 1 y 3. Los artistas que en audición obtengan una calificación promedio entre 5 y 9 serán notificados para continuar con el trámite de obtención de permiso temporal en la Administración Zonal que corresponda. Los artistas que en audición obtengan una calificación promedio entre 3 y 4 serán notificados para participar de una nueva audición en el siguiente trimestre.

Artículo 10. Después de las Audiciones.- Los artistas seleccionados asistirán a una reunión de orientación para recibir información que explica los lineamientos del instructivo expreso en la Resolución 004 de la STHV y esta resolución de Secretaría de Cultura. Los artistas reciben un permiso que les identifica durante la presentación programada por cada Administración Zonal. Los sitios asignados para presentaciones son ubicaciones muy concurridas y muy visibles, determinadas por las Administraciones Zonales.

Artículo 11. Notificaciones.- Al finalizar cada periodo de audiciones, la Secretaría de Cultura enviará a cada administración zonal el resultado para continuar con el trámite de permisos temporales. Igualmente notificará vía correo electrónico a los postulantes.

Artículo 12. Formatos y/formularios.- Estos formatos y/o formularios pueden variar, únicamente de forma excepcional y siempre y cuando no contravenga con lo establecido en este instrumento. La Secretaría de Cultura deberá garantizar la utilización de estos medios, así como la divulgación de los mismos, hacia la ciudadanía.

RUBRICA DE CALIFICACIÓN DE AUDICIONES:

PARA OBTENCIÓN DE PERMISO TEMPORAL DE ESPACIO PÚBLICO PARA EXPRESIONES ARTÍSTICAS CULTURALES:

Fecha	
Jurado 1	
Jurado 2	
Jurado 3	

Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2022-0095-R

Quito, D.M., 26 de agosto de 2022

EVALUACIÓN ARTES MUSICALES:

Cada jurado debe otorgar una calificación de entre 1 y 3 en números enteros.

CRITERIO	Jurado 1	Jurado 2	Jurado 3	TOTAL
Interpretación				
Manejo de público				
PROMEDIO				5

EVALUACIÓN ARTES VIVAS:

Cada jurado debe otorgar una calificación de entre 1 y 3 en números enteros.

CRITERIO	Jurado 1	Jurado 2	Jurado 3	TOTAL
Proyección de voz (si aplica)				
Manejo de público	3	3	3	9
Gestualidad	3	3	3	9
Dominio de conocimiento de saberes (si aplica)				
PROMEDIO				9

FICHA DE REGISTRO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES DE ARTES VIVAS ESCÉNICAS:

DATOS GENERALES:

Para individuos	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
Correo electrónico	
Trabajador de la cultura	Independiente () Asociado en gremio () Nombre del gremio:
Barrio de procedencia	
Parroquia de procedencia	

Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2022-0095-R

Quito, D.M., 26 de agosto de 2022

Para grupos	
1	Nombres y apellidos
	Número de documento de identidad
	Correo electrónico
2	Nombres y apellidos
	Número de documento de identidad
	Correo electrónico
3	Nombres y apellidos
	Número de documento de identidad
	Correo electrónico
4	Nombres y apellidos
	Número de documento de identidad
	Correo electrónico
5	Nombres y apellidos
	Número de documento de identidad
	Correo electrónico
6	Nombres y apellidos
	Número de documento de identidad
	Correo electrónico
7	Nombres y apellidos
	Número de documento de identidad
	Correo electrónico
8	Nombres y apellidos
	Número de documento de identidad
	Correo electrónico
Trabajadores de la cultura	Independientes ()
	Asociados en gremio ()
	Nombre del gremio:
Barrio de procedencia	
Parroquia de procedencia	

PRESENTACIONES:

Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2022-0095-R

Quito, D.M., 26 de agosto de 2022

ARTES VIVAS	ARTES MUSICALES
Humor	Cantante
Magia	Ensamble
Teatro	Instrumentista
Danza	
Mimo / Pantomima	
Declamación	
Artes circenses	
Clown	
Comparsas / Murgas	
Performance	
Cuentería	
Muestra de saberes (artesanía, patrimonio gastronómico, medicina ancestral)	

RESUMEN DE TRAYECTORIA:

Indique en 1000 palabras su experiencia profesional y trayectoria en presentaciones en el espacio público

Art. 13.- Encárguese de la ejecución y gestión del presente instrumento a la Dirección Metropolitana de Cultura en el Espacio Público, y Coordinación de Comunicación de la Secretaría de Cultura, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones.

Art. 14.- En todo lo no previsto en esta Resolución, se estará sujeto a lo dispuesto en lo que fuera aplicable al régimen jurídico correspondiente.

Art. 15.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2022-0095-R

Quito, D.M., 26 de agosto de 2022

Documento firmado electrónicamente

**Sr. Juan Martin Cueva Armijos
SECRETARIO
SECRETARÍA DE CULTURA**

Copia:

Señor Magíster
Jorge Xavier Carrillo Grandes
**Coordinador de la Red Metropolitana de Cultura
SECRETARÍA DE CULTURA**

Señora Abogada
Viviana Patricia Panchi Molina
**Coordinadora Jurídica
SECRETARÍA DE CULTURA-COORDINACIÓN JURÍDICA**

Señora Economista
Irina Alexandra Yáñez Toapanta
**Coordinadora de Agenda Cultural en el Territorio
SECRETARIA DE CULTURA-DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CULTURA EN EL
ESPACIO PÚBLICO**

Señora Magíster
Julia Inés Ortega Almeida
**Coordinadora de Comunicación
SECRETARIA DE CULTURA-RESPONSABLE COMUNICACIÓN**

Señorita Abogada
Sandra Paulina Chuquimarca Cardenas
**Analista Jurídico
SECRETARÍA DE CULTURA-COORDINACIÓN JURÍDICA**

Señor Abogado
Rodrigo Omar Escobar Salgado
**Analista Administrativo
SECRETARÍA DE CULTURA-COORDINACIÓN JURÍDICA**

